

RESOLUCIÓN No. **131-0073**

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES **05 FEB 2015**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, la resolución corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° **131-4545** del 15 de Diciembre de 2014, la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS SAS** identificada con NIT. 890.304.130-4, a través de su Representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.686.785, solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, de cuatro (04) arboles de las especies "Pino Pátula" (02) y "Drago" (02), ubicados en el predio identificado con **FMI 020-2497** localizado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.

Que funcionarios CORNARE, procedieron a efectuar visita técnica el día 14 de enero del 2015, Generándose el **Informe Técnico N° 131-0080 del 30 de enero del 2015**, el cual hace parte integral de este Acto Administrativo y en el que se observó y se concluyó lo siguiente:

"(...)

23. OBSERVACIONES:

Aunque la solicitud de aprovechamiento forestal fue por cuatro (4) árboles, dos (2) pátulas y dos (2) dragos, después de recorrido por la planta, se evidenció que son 10 árboles, ocho (8) pinos pátula, dos (2) pátulas cerca de la planta de tratamiento de aguas residuales y seis (6) pátulas cerca de la portería y restaurante (km 36, autopista Medellín Bogotá, ci, 60 m antes de SIKA, se transita unos 50 m y allí está la planta de cárnicos, vereda La Mosca, Rionegro).

- Son árboles adultos
- Poseen los pinos pátulas una altura media de 16.2 m y un DAP medio 0.19 m.
- Los crotón poseen una altura media de 11.3 m y un DAP medio de 0.37 m.
- Están plantados cuatro (4) de ellos, dos (2) crotón y dos (2) pátulas muy cerca de la planta de tratamiento de aguas residuales de la factoría
- El resto, seis (6) pátulas están en cercanías de la portería y el restaurante de la empresa.
- De igual manera, estos pátulas están muy cerca de líneas eléctricas que por allí pasan.

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

• Sus datos dasométricos de los 10 árboles se pueden observar en la siguiente Tabla.

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m³)	Vt/esp. (m³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham . (tala rasa, entresaca selectiva)
<i>Pinus pátulas</i>	0.19	16.2	8	2.68	9.02	NA	Entr select
<i>Croton magdalenense</i>	0.37	11.3	2	1.08	2.15	NA	Entr select
Volumen total: 11.17 m³							
Número total de árboles: 10							

24. CONCLUSIONES:

Por su cercanía a instalaciones de alto tráfico de empleados de la factoría, portería y restaurante, además de la planta de tratamiento de aguas residuales, se hace necesario autorizar la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en la empresa”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

“Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 57 ibídem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito

autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Teniendo en cuenta la anterior parte motiva, se considera que es procedente otorgar el Permiso Ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO** a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS SAS**, a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA** quien actúa en calidad de propietarios y que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS SAS** identificada con NIT. 890.304.130-4, a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.686.785, o quien haga sus veces en el momento, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, de 10 árboles así, **ocho (8) pinos pátula**, dos **(2) dragos**. En el predio identificado con el FMI No. 020-2497

Parágrafo 1°: El aprovechamiento tendrá como tiempo de ejecución **un (1) mes** contados a partir de la notificación de la presente Actuación Administrativa.

Parágrafo 2°: El Volumen total comercial autorizado para los ocho (8) pinos pátula y dos (2) dragos es de 3.21 m³, como se puede ver en la siguientes tabla.

Tabla. Volumen comercial total por especie.

Volumen total comercial otorgado				
Item	N común	N científico	Cant	Vol m ³
1	Pino pátula	<i>Pinus pátula</i>	8	2.68
2	Drago	<i>Crotón magdalenense</i>	2	0.53
TOTAL			10	3.21

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS SAS** identificada con NIT. 890.304.130-4, a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA**, o quien haga sus veces en el momento, para que reforeste con especies nativas, a razón de 4:1, es decir por cada árbol apeado debe plantar cuatro (4), equivalentes a **40 árboles**, como medida compensatoria.

Parágrafo 1°: La Compensación tendrá como tiempo de ejecución, **un (1) mes** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Parágrafo 2°: Los árboles deben ser nativos y forestales y no deben ser árboles para setos.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, de la actividad forestal por desarrollar.
2. Las personas que realicen el apeo, deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
4. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos, no se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio y también se debe iniciar la revegetalización y las medidas de compensación forestal ordenadas.
5. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento con el fin de evitar que se cause un eventual incendio forestal. En ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas. Deben ser recogidos y apilados en un sitio donde no contaminen.
6. Debe acopiar la madera en la orilla de la carretera y cerca de las coordenadas X1: 855724 Y1: 1177481 Z1: 2100.
7. No se pueden aprovechar árboles que estén por fuera del polígono que corresponde al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-2497, ubicado en el km 36, autopista Medellín Bogotá, vereda La Mosca de Rionegro
8. No podrán en ningún momento hacer quemas de los residuos vegetales generados por el aprovechamiento de los árboles.
9. No se debe botar recipientes de aceites lubricantes y combustibles en fuentes hídricas.
10. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.
11. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones que serán adquiridas por la parte interesada.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que previa solicitud, Cornare podrá entregar salvoconductos para la movilización de la madera producto del aprovechamiento, para lo cual deberá tramitar los respectivos salvoconductos de movilización en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en la Carrera 47 N° 64A – 61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén.

Parágrafo: No se debe movilizar maderas con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS SAS** identificada con NIT. 890.304.130-4, a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.686.785, o quien haga sus veces en el momento. Haciéndoles entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial a través de la página Web de CORNARE. www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.20564
Proyectó: Abogado/ Estefany Cifuentes A.
Dependencia: Trámites Ambientales
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 3/febrero/2015



05 FEB 2015

131-0073

131-

JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA
Representante Legal
SOCIEDAD ALIMENTOS CARNICOS SAS
Vereda La Mosca
Kilómetro 36, Autopista Medellín - Bogotá
Telefono: 470 52 42
Celular: 315 722 87 81
E-mail: abustamantea@zenu.com.co
Municipio de Rionegro - Antioquia.

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No. 05.615.06.20564

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente,


LILIANA ANADREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.20564

Asunto: concesión de aguas

Proceso: Tramite Ambiental.

Abogada: Estefany Cifuentes. Fecha: 04/02/2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Viene de:

5613856

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 16 16

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 546 16 16

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 16 16

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 257 43 22

